

Papeles: - ~~topo marcos~~
- ~~ordenamiento~~ 112

HC: Manuel Ojeda

PROYECTO DE ACUERDO N.º 015

Febrero 20/2008 (Acuerdo #015)
29-03

POR EL CUAL SE ORDENA EL COBRO DE LA ESTAMPILLA DEL
ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE BELLO, COMO
RECURSO PARA CONTRIBUIR A LA DOTACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE
PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN.

EL CONCEJO DE BELLO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 4º del 313 y el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 7 del ARTÍCULO 32 de la Ley 136 de 1994 y en especial el desarrollo de la ley 687 de 2001

Considerando C. M. HARRIS

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Ordénese el cobro de la Estampilla Pro-Adulto Mayor en el municipio de Bello y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El cobro de la estampilla Pro-Adulto mayor, se hará a toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales y / o jurídicas que efectúe el Municipio de Bello y sus entidades descentralizadas, provenientes de actos tales como: contratos, pedidos o facturas; se exceptúan las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales con personería jurídica emitida por la entidad competente, préstamos del fondo de vivienda municipal, los contratos de empréstitos. También se exceptúan los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y los que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago y equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor del total del respectivo pago.

pl modificaciones Artículo 7º - 9º

ARTÍCULO CUARTO. Las instituciones y/o programas beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la emisión de la Estampilla Pro-Adulto Mayor deben estar habilitados para la prestación de los servicios por las autoridades competentes que ejercen el control, vigilancia y sus instalaciones y/o programas en el área urbana y rural del municipio de Bello.

2

ARTÍCULO QUINTO. Los recaudos por concepto de estampilla captados por la tesorería municipal, deberán adicionarse al plan operativo anual de presupuesto para destinarse exclusivamente a la atención del adulto mayor.

ARTÍCULO SEXTO. El tesorero Municipal, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, elaborara a la comisión de asuntos económicos un informe detallado sobre los dineros recaudados, distribución y destinación de los recursos obtenidos por concepto de la estampilla Pro Adulto Mayor.

*Modificación
C. T. MARIN*

~~**ARTÍCULO SEPTIMO.** El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano como instituciones y grupos reconocidos, conformados, en funcionamiento y cabildantes en el municipio de Bello.~~

*los programas en promoción y dotación
Los Centros de Bello*

ARTICULO OCTAVO. La Administración reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes de aprobado el acuerdo municipal, los requisitos de los adultos mayores que se beneficiarán con el recurso y establecerá convenios con los organismos no gubernamentales para la prestación del servicio.

*el consejo M.P. de bello
Los Centros de Bello*

... todas las circunstancias que conciernan...

Azf 10

... de la familia, y promoverá en la institución...
... y bienestar. El Estado garantizará el desarrollo de la vejez integral y...

... de la vejez integral y...
... y bienestar. El Estado garantizará el desarrollo de la vejez integral y...

De haber en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, los centros de atención a las personas mayores de 60 años, hombres y mujeres, según lo establecido en el Decreto 1073 de 2008.

De haber en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, los centros de atención a las personas mayores de 60 años, hombres y mujeres, según lo establecido en el Decreto 1073 de 2008.

3

Los centros de Bienestar del Adulto Mayor, los centros de atención a las personas mayores de 60 años, hombres y mujeres, según lo establecido en el Decreto 1073 de 2008.

Los centros de Bienestar del Adulto Mayor, los centros de atención a las personas mayores de 60 años, hombres y mujeres, según lo establecido en el Decreto 1073 de 2008.

Los documentos CONPES 2793 de " Envejecimiento y Vejez", de junio de 1997, y el documento CONPES 70, de mayo 28 de 2003, establece el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas de mayor edad y elevar su calidad de vida para una vejez exitosa y realiza un análisis del crecimiento demográfico de la población adulta mayor en Colombia, con un incremento para el año 2050 al 21.6%. Los entes territoriales deberán afrontar el reto de adecuar los servicios de atención a las condiciones sociales y económicas de los adultos mayores que envejecen en condiciones adversas, biosicosocialmente.

Los recursos de inversión social destinados al adulto mayor en el presupuesto para el año 2008 en el municipio no son suficientes para garantizar las coberturas en servicios de atención a la población adulta mayor.

Con fundamento en la Ley 687 de agosto 15 de 2001, se faculta a los Concejos Municipales "para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales".

Con relación al componente de las finanzas municipales, el gasto en los rubros del adulto mayor presenta insuficiencia en las partidas asignadas; es decir, los elevados costos que generan el sostenimiento de los programas, hace que no se pueda cumplir a cabalidad con la atención del adulto. A su vez, se debe tener en cuenta que los recursos asignados en el presupuesto municipal para el adulto mayor, no son suficientes para garantizar la atención a las personas mayores de 60 años, hombres y mujeres, según lo establecido en el Decreto 1073 de 2008.

PETICIÓN.

Solicitamos a los honorables concejales su estudio y aprobación a este proyecto de acuerdo, que si bien no solucionará todas las necesidades del adulto mayor, si alivia en parte las mismas.

A

PRESENTADO POR LOS CONCEJALES:


CARLOS MARIO MARÍN PARIAS.


LUIS CARLOS HERNÁNDEZ


EDGAR CALLEJAS ARANGO.



INFORME DE COMISIÓN

Febrero 26 DE 2008

(Proyecto de Acuerdo 15 del 20 de febrero de 2008)

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 26 de febrero de 2008, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 015 del 20 de febrero de 2008. "POR EL CUAL SE ORDENA EL COBRO DE LA ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE BELLO, COMO RECURSO PARA CONTRIBUIR A LA DOTACION, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN"

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem. Después de una suficiente exposición por parte del ponente, se elevó a votación el Proyecto de Acuerdo 015 para que sea aprobado en segundo debate por la plenaria del Concejo Municipal de Bello.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea aprobado por la plenaria por los motivos antes expuestos, en segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA (Vicepresidente)

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

CESAR GOMEZ FONNEGRA (Presidente)

CARLOS MARIO MARIN PARIAS

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.

Considerando

A) Que es deber del estado la sociedad la familia la concurrencia de la protección y asistencia de los adultos mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria

El estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia

B) Que es deber del estado la atención de la salud, organizar y dirigir y reglamentar los servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia universalidad y solidaridad establecer igualmente las políticas de salud por las entidades particulares y ejercer su vigilancia y control

=> Que es deber de los concejos municipales velar por la eficiente prestación de los servicios a cargo de los entes territoriales y votar los tributos y gastos de acuerdo a la constitución política

C) Que de acuerdo con la apropiación deberá incorporarse las partidas del componente de gasto público social de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto.

=> Que es mandato constitucional el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades de salud, educación saneamiento ambiental y de agua potable. El gasto público ~~territorial~~ social será prioritario sobre cualquier otra asign.

Pedientes : - ~~los impuestos~~
- ~~los impuestos~~

HC: Usuel o Jueido.

105

PROYECTO DE ACUERDO Nro. 015
Febrero 20/2008

**POR EL CUAL SE ORDENA EL COBRO DE LA ESTAMPILLA DEL
ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE BELLO, COMO
RECURSO PARA CONTRIBUIR A LA DOTACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE
PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN.**

EL CONCEJO DE BELLO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 4° del 313 y el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 7 del ARTÍCULO 32 de la Ley 136 de 1994 y en especial el desarrollo de la ley 687 de 2001

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Ordénese el cobro de la Estampilla Pro-Adulto Mayor en el municipio de Bello y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El cobro de la estampilla Pro-Adulto mayor, se hará a toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales y / o jurídicas que efectúe el Municipio de Bello y sus entidades descentralizadas, provenientes de actos tales como: contratos, pedidos o facturas; se exceptúan las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales con personería jurídica emitida por la entidad competente, préstamos del fondo de vivienda municipal, los contratos de empréstitos. También se exceptúan los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y los que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las ordenes de pago y equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor del total del respectivo pago.

ARTÍCULO CUARTO. Las instituciones y/o programas beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la emisión de la Estampilla Pro-Adulto Mayor deben estar habilitados para la prestación de los servicios por las autoridades competentes que ejercen el control, vigilancia y sus instalaciones y/o programas en el área urbana y rural del municipio de Bello.

ARTÍCULO QUINTO. Los recaudos por concepto de estampilla captados por la tesorería municipal, deberán adicionarse al plan operativo anual de presupuesto para destinarse exclusivamente a la atención del adulto mayor.

ARTÍCULO SEXTO. El tesorero Municipal, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, elaborara a la comisión de asuntos económicos un informe detallado sobre los dineros recaudados, distribución y destinación de los recursos obtenidos por concepto de la estampilla Pro Adulto Mayor.

ARTICULO SEPTIMO. El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano como instituciones y grupos reconocidos, conformados, en funcionamiento y cabildantes en el municipio de Bello.

ARTICULO OCTAVO. La Administración reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes de aprobado el acuerdo municipal, los requisitos de los adultos mayores que se beneficiarán con el recurso y establecerá convenios con los organismos no gubernamentales para la prestación del servicio.

ARTICULO NOVENO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un deber del Estado, la sociedad y la familia, la concurrencia de la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Es deber del Estado la atención de la salud y organizar, dirigir y reglamentar los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad; establecer igualmente las políticas de salud por las entidades particulares y ejercer su vigilancia y control

Es deber de los Concejos Municipales velar por la eficiente prestación de los servicios a cargo de los entes territoriales y votar los tributos y gastos, según lo preceptuado en la Constitución Nacional y la ley.

De acuerdo con la apropiación deberá incorporarse las partidas del componente de gasto público social, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

Es mandato constitucional el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades de salud, de educación, saneamiento ambiental y de agua potable. El gasto público social será prioritario sobre cualquier otra asignación

Los servicios sociales complementarios se encuentran reglamentados en la ley para los adultos mayores indigentes y/o en riesgo de indigencia

Los documentos CONPES 2793 de " Envejecimiento y Vejez", de junio de 1997, y el documento CONPES 70, de mayo 28 de 2003, establece el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas de mayor edad y elevar su calidad de vida para una vejez exitosa y realiza un análisis del crecimiento demográfico de la población adulta mayor en Colombia, con un incremento para el año 2050 al 21.6%. Los entes territoriales deberán afrontar el reto de adecuar los servicios de atención a las condiciones sociales y económicas de los adultos mayores que envejecen en condiciones adversas, biosicosocialmente.

Los recursos de inversión social destinados al adulto mayor en el presupuesto para el año 2008 en el municipio no son suficientes para garantizar las coberturas en servicios de atención a la población adulta mayor.

Con fundamento en la Ley 687 de agosto 15 de 2001, se faculta a los Concejos Municipales "para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales".

Con relación al componente de las finanzas municipales, el gasto en los rubros del adulto mayor presenta insuficiencia en las partidas asignadas; es decir, los elevados costos que generan el sostenimiento de los programas, hace que no se pueda cumplir a cabalidad con la atención del adulto. A su vez, se busca que con la implementación de la estampilla se dé una mayor cobertura a las necesidades básicas, teniendo en cuenta su entorno sociocultural y nivel de vida. La atención a este componente debe priorizarse en gastos de alimentación, subsidios etc., a residentes en centros de bienestar del adulto mayor.

PETICIÓN.

Solicitamos a los honorables concejales su estudio y aprobación a este proyecto de acuerdo, que si bien no solucionará todas las necesidades del adulto mayor, si alivia en parte las mismas.

PRESENTADO POR LOS CONCEJALES:


CARLOS MARIO MARÍN PARIAS.


LUIS CARLOS HERNÁNDEZ

EDGAR CALLEJAS ARANGO.

PONENCIA

**PROYECTO DE ACUERDO N° 015
FEBRERO 20 DE 2008**

11

“POR EL CUAL SE ORDENA EL COBRO DE LA ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE BELLO, COMO RECURSO PARA CONTRIBUIR A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN”

En primer lugar quiero darle los más sinceros agradecimientos a la Presidenta de la Corporación por su voto de confianza al darme la ponencia de tan importante proyecto de acuerdo que de ser acogido por la Comisión Económica del Concejo y posteriormente por la corporación en pleno y creo no equivocarme tendrá la sanción del alcalde Oscar Andrés Pérez Muñoz, por las razones que a continuación paso a dar detalle:

- El gobierno expidió en Agosto 15 de 2001 la Ley 687/2001, por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.
- Autorizanse a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales.
- El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano,

instituciones y centros de vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción.

- El recaudo de la estampilla de cada administración departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su jurisdicción en proporción directa, al número de ancianos indigentes que atiende el ente distrital o municipal en sus Centros de Bienestar del Anciano.
- La administración y ejecución de los programas al anciano que se realicen con el producto de la estampilla, será responsabilidad de los distritos, municipios y departamentos los cuales se podrán llevar a cabo por la administración directamente o a través de entidades promotoras (organizaciones no gubernamentales o entidades especializadas, instituciones o centros debidamente reconocidos sin ánimo de lucro).
- Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.
- El control fiscal previsto en la Constitución y la ley será ejercido por las correspondientes contralorías de jurisdicción de cada entidad territorial, y cuando no existiere, por la entidad que supla o cumpla el respectivo control fiscal.

JUSTIFICACIÓN:

Según información recibida de parte de la Doctora DUBER MARY VELASQUEZ, Secretaria de Bienestar Social, la falta de presupuesto para desarrollar actividades de adulto mayor impide una mejor atención para esta población.

Teniendo en cuenta las responsabilidades que debemos tener desde esta Corporación en el cuidado de nuestros adultos y acompañamiento de sus actividades veo muy necesaria la creación de esta estampilla.

Es por eso que los invito honorables Concejales a que me acompañen con su voto para llevar a feliz termino este proyecto.

Ponencia presentada por:


MANUEL OQUENDO GIRALDO

Artículo Séptimo

El producto de la estampilla del Adulto Mayor sea aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de todos los programas en prevención y promoción de todos los Grupos de la Tercera Edad de la zona Urbana y Rural adscritos a la Secretaría de Bienestar Social.

Artículo Noveno

El Consejo Municipal de Bilbo, los cabildantes del Municipio de Bilbo, la Contraloría y Realizarán un control permanente de la Destinación y Manejo de los Recursos otorgados de la estampilla por Adulto Mayor.

156

ACUERDO N° 015

FEBRERO 29 DE 2008

15

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL COBRO DE LA ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE BELLO, COMO RECURSO PARA CONTRIBUIR A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN”.

El Concejo de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 4º del 313 y el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y en especial el desarrollo de la ley 687 de 2001.

CONSIDERANDOS:

a) Que es deber del estado, la sociedad y la familia la concurrencia de la protección y asistencia de los adultos mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

b) Que es deber del estado la atención de la salud y organizar y dirigir y reglamentar los servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, establecer igualmente las políticas de salud por las entidades particulares y ejercer su vigilancia y control.

c) Que es deber de los Concejos Municipales velar por la eficiente prestación de los servicios a cargo de los entes territoriales y votar los tributos y gastos de acuerdo a la Constitución Política.

d) Que de acuerdo con la apropiación deberá incorporarse las partidas del componente de gasto público social de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto.

e) Que es mandato constitucional el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades de salud, educación, saneamiento ambiental y de agua potable. El gasto público social será prioritario sobre cualquier otra asignación.

f) Que los servicios sociales complementarios se encuentran reglamentados en la ley para los adultos mayores indigentes y/o en riesgo de indigencia.

g) Que los documentos CONPES de envejecimiento y vejez de junio de 1997 y el documento

15

154
16

CONPES 7º de mayo 28 de 2003, establece el mejoramiento de las condiciones de vida de personas de mayor edad y elevar su calidad de vida para una vejez exitosa y realiza análisis del crecimiento demográfico de la población adulta mayor en Colombia, con incremento para el año 2050 al 21,6%. Los entes territoriales deberán afrontar el reto adecuar los servicios de atención a las condiciones sociales y económicas de los adultos mayores que envejecen en condiciones adversas biosicosocialmente.

- h) Que los recursos de inversión social destinados en el plan operativo de inversiones no son suficientes para garantizar las coberturas en servicios de atención a la población adulta mayor.
- i) Que con fundamento en la Ley 687 de agosto 15 de 2001, faculta a los concejos municipales para la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento y desarrollo, prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de las respectivas entidades territoriales.

PARAGRAFO PRIMERO: Lo producido de la estampilla será aplicado en su totalidad al desarrollo de promoción y prevención y entre estos para el pago de los docentes y mantenimiento físico.

PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún momento el recaudo de la estampilla sustituirá la inversión normal de bienestar social en los programas del adulto mayor.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el cobro de la Estampilla Pro-Adulto Mayor en el municipio de Bello y sus entidades descentralizadas.

ARTICULO SEGUNDO: El cobro de la estampilla Pro-Adulto Mayor, se hará a toda cuenta orden de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúe el Municipio de Bello y sus entidades descentralizadas, provenientes de actos tales como: Contratos, pedidos, facturas; se exceptúan las cuentas y ordenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales con personería jurídica emitida por la entidad competente, préstamos del fondo de vivienda municipal, los contratos de empréstitos. También se exceptúan los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y los que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

ARTICULO TERCERO: El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las ordenes de pago y equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del respectivo pago.

ARTICULO CUARTO: Las instituciones y/o programas beneficiarios de los recursos recaudados:

Papeles : - ~~compra~~ ~~compra~~ ~~compra~~ ~~compra~~ ~~compra~~
- ~~compra~~ ~~compra~~ ~~compra~~ ~~compra~~ ~~compra~~ / 59

HC: Manuel Ojeda.

①

PROYECTO DE ACUERDO Nro. 015
Febrero 20/2008

POR EL CUAL SE ORDENA EL COBRO DE LA ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE BELLO, COMO RECURSO PARA CONTRIBUIR A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN.

EL CONCEJO DE BELLO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 4º del 313 y el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 7 del ARTÍCULO 32 de la Ley 136 de 1994 y en especial el desarrollo de la ley 687 de 2001

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Ordénese el cobro de la Estampilla Pro-Adulto Mayor en el municipio de Bello y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El cobro de la estampilla Pro-Adulto mayor, se hará a toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales y / o jurídicas que efectúe el Municipio de Bello y sus entidades descentralizadas, provenientes de actos tales como: contratos, pedidos o facturas; se exceptúan las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales con personería jurídica emitida por la entidad competente, préstamos del fondo de vivienda municipal, los contratos de empréstitos. También se exceptúan los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y los que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago y equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor del total del respectivo pago.

17

ARTÍCULO CUARTO. Las instituciones y/o programas beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la emisión de la Estampilla Pro-Adulto Mayor deben estar habilitados para la prestación de los servicios por las autoridades competentes que ejercen el control, vigilancia y sus instalaciones y/o programas en el área urbana y rural del municipio de Bello.

ARTÍCULO QUINTO. Los recaudos por concepto de estampilla captados por la tesorería municipal, deberán adicionarse al plan operativo anual de presupuesto para destinarse exclusivamente a la atención del adulto mayor.

ARTÍCULO SEXTO. El tesorero Municipal, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, elaborara a la comisión de asuntos económicos un informe detallado sobre los dineros recaudados, distribución y destinación de los recursos obtenidos por concepto de la estampilla Pro Adulto Mayor.

ARTICULO SEPTIMO. El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano como instituciones y grupos reconocidos, conformados, en funcionamiento y cabildantes en el municipio de Bello.

ARTICULO OCTAVO. La Administración reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes de aprobado el acuerdo municipal, los requisitos de los adultos mayores que se beneficiarán con el recurso y establecerá convenios con los organismos no gubernamentales para la prestación del servicio.

ARTICULO NOVENO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un deber del Estado, la sociedad y la familia, la concurrencia de la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Es deber del Estado la atención de la salud y organizar, dirigir y reglamentar los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad; establecer igualmente las políticas de salud por las entidades particulares y ejercer su vigilancia y control

Es deber de los Concejos Municipales velar por la eficiente prestación de los servicios a cargo de los entes territoriales y votar los tributos y gastos, según lo preceptuado en la Constitución Nacional y la ley.

De acuerdo con la apropiación deberá incorporarse las partidas del componente de gasto público social, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

Es mandato constitucional el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades de salud, de educación, saneamiento ambiental y de agua potable. El gasto público social será prioritario sobre cualquier otra asignación

Los servicios sociales complementarios se encuentran reglamentados en la ley para los adultos mayores indigentes y/o en riesgo de indigencia

Los documentos CONPES 2793 de " Envejecimiento y Vejez", de junio de 1997, y el documento CONPES 70, de mayo 28 de 2003, establece el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas de mayor edad y elevar su calidad de vida para una vejez exitosa y realiza un análisis del crecimiento demográfico de la población adulta mayor en Colombia, con un incremento para el año 2050 al 21.6%. Los entes territoriales deberán afrontar el reto de adecuar los servicios de atención a las condiciones sociales y económicas de los adultos mayores que envejecen en condiciones adversas, biosicosocialmente.

Los recursos de inversión social destinados al adulto mayor en el presupuesto para el año 2008 en el municipio no son suficientes para garantizar las coberturas en servicios de atención a la población adulta mayor.

Con fundamento en la Ley 687 de agosto 15 de 2001, se faculta a los Concejos Municipales "para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales".

Con relación al componente de las finanzas municipales, el gasto en los rubros del adulto mayor presenta insuficiencia en las partidas asignadas; es decir, los elevados costos que generan el sostenimiento de los programas, hace que no se pueda cumplir a cabalidad con la atención del adulto. A su vez, se busca que con la implementación de la estampilla se dé una mayor cobertura a las necesidades básicas, teniendo en cuenta su entorno sociocultural y nivel de vida. La atención a este componente debe priorizarse en gastos de alimentación, subsidios etc., a residentes en centros de bienestar del adulto mayor.

PONENCIA

**PROYECTO DE ACUERDO N° 015
FEBRERO 20 DE 2008**

6

"POR EL CUAL SE ORDENA EL COBRO DE LA ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE BELLO, COMO RECURSO PARA CONTRIBUIR A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN"

En primer lugar quiero darle los más sinceros agradecimientos a la Presidenta de la Corporación por su voto de confianza al darme la ponencia de tan importante proyecto de acuerdo que de ser acogido por la Comisión Económica del Concejo y posteriormente por la corporación en pleno y creo no equivocarme tendrá la sanción del alcalde Oscar Andrés Pérez Muñoz, por las razones que a continuación paso a dar detalle:

- El gobierno expidió en Agosto 15 de 2001 la Ley 687/2001, por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.
- Autorizanse a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales.
- El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano,

instituciones y centros de vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción.

- El recaudo de la estampilla de cada administración departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su jurisdicción en proporción directa, al número de ancianos indigentes que atienda el ente distrital o municipal en sus Centros de Bienestar del Anciano.
- La administración y ejecución de los programas al anciano que se realicen con el producto de la estampilla, será responsabilidad de los distritos, municipios y departamentos los cuales se podrán llevar a cabo por la administración directamente o a través de entidades promotoras (organizaciones no gubernamentales o entidades especializadas, instituciones o centros debidamente reconocidos sin animo de lucro).
- Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin animo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.
- El control fiscal previsto en la Constitución y la ley será ejercido por las correspondientes contralorías de jurisdicción de cada entidad territorial, y cuando no existiere, por la entidad que supla o cumpla el respectivo control fiscal.

JUSTIFICACIÓN:

Según información recibida de parte de la Doctora DUBER MARY VELASQUEZ, Secretaria de Bienestar Social, la falta de presupuesto para desarrollar actividades de adulto mayor impide una mejor atención para esta población.

Teniendo en cuenta las responsabilidades que debemos tener desde esta Corporación en el cuidado de nuestros adultos y acompañamiento de sus actividades veo muy necesaria la creación de esta estampilla.

Es por eso que los invito honorables Concejales a que me acompañen con su voto para llevar a feliz termino este proyecto.

Ponencia presentada por:


MANUEL OQUENDO GIRALDO

Bello, febrero 24 de 2008

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 015 DE FEBRERO 20 DE 2008, "POR EL CUAL SE ORDENA EL COBRO DE LA ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE BELLO, COMO RECURSO PARA CONTRIBUIR A LA DOTACION, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de GENERAR UN TRIBUTO, por medio de una estampilla en beneficio de una clase social, aquí, el adulto mayor del municipio de Bello.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 46. El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las Leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones.

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.

(...)

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

(...)

Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicaran con retroactividad.

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Constitución y la Ley.

(...)

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

Ley 687 de 2001. "Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro – dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 1o. Autorízanse a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

(...)

Jurisprudencia.

Traigo a colación esta importante sentencia que nos deja ver claramente cual es el alcance en materia tributaria de las entidades descentralizadas, legal y

constitucional y ante todo su regulación jurídica, lo que nos permite tener una mayor seguridad jurídica sobre la viabilidad de este proyecto.

Sentencia C-538/02

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-Emisión de estampillas pro-hospitales universitarios

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL POR SENTENCIA DE OBJECION PRESIDENCIAL-Plena concordancia entre cargo y objeción

RECURSOS PROPIOS DE ENTIDADES TERRITORIALES-Circunstancias que hacen posible intervención del legislador

REPUBLICA UNITARIA, DESCENTRALIZACION Y AUTONOMIA DE ENTIDADES TERRITORIALES-Compatibilidad

AUTONOMIA DE ENTIDADES TERRITORIALES-Cierta capacidad jurídica de autogestión política, administrativa y fiscal

AUTONOMIA FISCAL DE ENTIDADES TERRITORIALES-No es absoluta/**POTESTAD IMPOSITIVA DE ENTIDADES TERRITORIALES**-No es autónoma sino subordinada a la ley

La autonomía constituye el pilar a partir del cual los entes territoriales pueden alcanzar los fines asignados por el Constituyente, al gozar de cierta capacidad jurídica de auto gestión política, administrativa y fiscal. Sobre esta última, la autonomía se traduce en el derecho en cabeza de los departamentos y municipios de “administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”, al tenor del artículo 287 de la Constitución. Sin embargo, por disposición del mismo precepto constitucional, dicha autonomía no es absoluta, pues se enmarca dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual encuentra justificación en el hecho de que los departamentos y municipios carecen de la soberanía fiscal que ostenta de manera exclusiva el Congreso de la República. En este sentido, se puede afirmar que la potestad impositiva de las entidades territoriales no es autónoma sino subordinada a la ley.

DESCENTRALIZACION Y AUTONOMIA FISCAL DE ENTIDADES TERRITORIALES

PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL TRIBUTO-Origen representativo/**PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL TRIBUTO**-Competencia para imposición

Uno de los principios sobre los que se funda el sistema tributario es el de la legalidad, que se concreta, en primer lugar, en el origen representativo del tributo, en desarrollo del principio según el cual “no puede haber tributo sin representación” (“nullum tributum sine lege”), propio de un Estado democrático y vigente en nuestro ordenamiento aún con anterioridad a la Constitución de 1991. En efecto, el artículo 338 de la Carta señala que solamente dichos cuerpos colegiados podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, lo cual significa que la potestad impositiva radica exclusivamente en cabeza de los cuerpos colegiados de elección popular, como es el Congreso –órgano representativo por excelencia-, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, sin que pueda delegarse tal potestad al gobierno en sus diversos niveles.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL TRIBUTO-Ley como fuente de obligación

PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL TRIBUTO EN ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA-Soberanía impositiva del Congreso

PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL TRIBUTO-Autorización al Presidente para transitoriamente establecerlo o modificarlo con vigencia limitada

PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL TRIBUTO-Carácter predeterminado

El principio de legalidad comprende el carácter predeterminado del tributo, en armonía con la certeza que está llamado a irradiar, lineamiento según el cual corresponde a los órganos de representación popular fijar directamente, a través de la ley, las ordenanzas y los acuerdos, los elementos constitutivos del tributo, a saber: los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Así pues, con la predeterminación del tributo no sólo se busca hacer efectivo el principio de representación popular en materia impositiva, sino garantizar la seguridad jurídica propia del sistema tributario, por cuanto los contribuyentes tienen derecho a conocer de antemano todos los elementos de la obligación tributaria a que estarán sujetos.

CONGRESO DE LA REPUBLICA EN TRIBUTO TERRITORIAL-No fijación de todos los elementos en virtud de autonomía

Si bien es cierto que en relación con los tributos nacionales el legislador debe fijar todos los elementos, esto es, sujeto activo, sujeto pasivo, hechos y bases gravables y tarifas; también lo es que frente a los tributos territoriales el Congreso no puede fijar todos sus elementos porque estaría invadiendo la autonomía de las entidades territoriales. De este modo, la fijación de los parámetros básicos implica reconocer que ese elemento mínimo es la autorización que el legislador da a las entidades territoriales para la creación del tributo.

TRIBUTO TERRITORIAL-Autorización de creación no debe contener todos los elementos

TRIBUTO TERRITORIAL-Fijación por asambleas y concejos dentro del marco legal de elementos constitutivos

AUTONOMIA FISCAL DE ENTIDADES TERRITORIALES-No delimitación por legislador de cada uno de elementos del tributo

ESTAMPILLA DE ENTIDADES TERRITORIALES-Establecimiento legislativo de destinación del recurso recaudado

El artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución, ya que existe una conjunción entre este último y los principios de unidad económica nacional y soberanía impositiva en cabeza del Congreso, que permite hallar razonable una interpretación en ese sentido, siempre y cuando se entienda que la intervención del legislador sobre los recursos propios o fuentes endógenas de financiación es justificada en cada caso.

ESTAMPILLA DE ENTIDADES TERRITORIALES-Límites a inclusión por legislador en ley de autorizaciones destinación del recaudo

TRIBUTO TERRITORIAL-Leyes que autorizan creación no vulneran per se equidad tributaria

PRINCIPIO DE EQUIDAD DEL TRIBUTO-Alcance

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD-Alcance en disposición discriminatoria

En virtud del principio de razonabilidad una determinada disposición es discriminatoria cuando no se puede justificar razonablemente el trato diferencial que ella establece respecto de dos situaciones similares o, en otras palabras, cuando ante situaciones iguales se da un tratamiento

jurídico diferente sin justificación alguna. Lo anterior significa, en sentido inverso, que no se está frente a un trato diferencial injustificado cuando las hipótesis sobre las que recae la supuesta discriminación son totalmente disímiles.

ESTAMPILLA TERRITORIAL-Autorización legislativa de emisión no constituye trato diferencial

ESTAMPILLA TERRITORIAL-Diferenciación respecto de contribuyentes del nivel nacional

PRINCIPIO DE EQUIDAD EN TRIBUTACION TERRITORIAL-Tratamiento fiscal

TRIBUTO TERRITORIAL-Recursos, necesidades e intereses heterogéneos

ESTAMPILLA TERRITORIAL-Habilitación y no obligación para establecer una tasa

ESTAMPILLA TERRITORIAL-Autorización legislativa para ordenar emisión

ESTAMPILLA TERRITORIAL-Autorización a asamblea para sustitución por otro sistema de recaudo vulnera la Constitución

ESTAMPILLA PARA INSTITUTO TECNOLOGICO-Autorización legislativa de emisión

PRINCIPIO DE CERTEZA DEL TRIBUTO-Ley afectada de indeterminación u otorgamiento de facultades alternativas

PRINCIPIO DE CERTEZA DEL TRIBUTO-Sutil delegación impositiva a Asamblea

PRINCIPIO DE CERTEZA DEL TRIBUTO-Habilitación tácita a Asamblea para colocarse en lugar del Congreso estableciendo otro sistema de recaudo

ESTAMPILLA PROHOSPITALES-Autorización legislativa de emisión

ESTAMPILLA PROHOSPITALES-Autorización a Asamblea para sustitución por otro sistema, medio o método de recaudo del gravamen vulnera la Constitución

ESTAMPILLA PARA UNIVERSIDAD DISTRITAL-Sustitución por otro sistema de recaudo de gravamen vulnera la Constitución

ESTAMPILLA-Deberes de adhesión y anulación

Magistrado Ponente:

Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dos (2002)".

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 015 del 19 de Febrero de 2008 es completamente viable y conveniente.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.